



AUTO N° 1249 DE 2018

(10 DE SEPTIEMBRE)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Mediante oficio No s- 2018 00064 GUAPE - SEPRO – 29.25 en mando del ministerio de defensa nacional, policía nacional, departamento de policial guajira, seccional de protección y servicios especiales Grupo de protección ambiental y ecológica, recibido el 19 de febrero del 2018

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

- El decomiso se realizó en un puesto de control realizado por el Grupo De Protección ambiental y Ecológica del Distrito II de Policía De San Juan Del Cesar La Guajira realizado el día 18 de febrero del 2018
- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio Mediante oficio No s- 2018 00064 GUAPE - SEPRO – 29.25

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo realizado el Grupo De Protección ambiental y Ecológica del Distrito II de Policía De San Juan Del Cesar, se identificó al señor RAFAEL EDUARDO VEGA FERNÁNDEZ identificado con cedula 5.164.078 de san juan del cesar con 60 años de edad.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto puesto en la corporación fue contado y debidamente estudiado técnicamente de modo que se recibieron 98 bultos e carbón vegetal, empacados en saco de polietileno e color lanco y sellado con máquina y con un peso promedio a 16 kilogramos, las especies son varias (guayacán e bola(bulnesia arborea) ceiba jabilla (hura crepitans)entre otras).

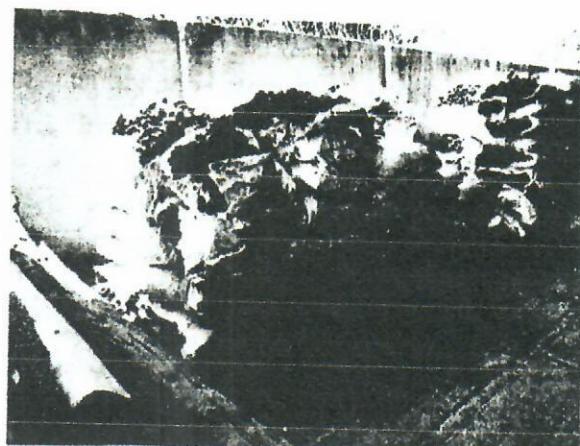
MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza por no portar documento que demostrara su legalidad, en este caso el SUN (Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se realiza la incautación por no presentar documentación que acredite su legal transporte, como es el permiso o guía de movilización de producto forestales (carbón vegetal), dejando a disposición de corpoguajira por la policía nacional estación san juan de cesar al señor RAFAEL EDUARDO VEGA FERNANDEZ.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



En las imágenes se puede observar el producto decomisado en los patios de la Territorial Sur

OBSERVACIONES

Es de destacar que estas especies forestales se encuentran en zonas de vida muy frágiles endémicas de la zona y por la presión del hombre está siendo diseminada totalmente, esta presión obedece al alto consumo por sus bondades que ofrece la especie botánicamente originando que sea erradicada para usos múltiples (Para obtener carbón vegetal, cercas perimetrales, industriales etc), es una especie propia de zonas secas del bosques bst, los productos florísticos (madera de seca usada en mal estado) fueron aprovechados en su momento sin tener viabilidad técnica de Corpoguajira, ocasionando un daño irreparable al ambiente, desconociendo los beneficios que prestan los árboles tales como: purificación del aire, proveen alimento, aíslan ruidos, proveen combustibles, hábitat para la vida silvestre, protegen contra la erosión. Conservan los cuerpos de agua, producción de hojarasca etc y al momento de la captura no presentaron SUN.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se identificó al señor RAFAEL EDUARO VEGA FERNANDEZ. identificado con cedula 5.164.078 de san juan del cesar con 60 años de edad,
2. se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres **No156497**

RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en el artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor RAFAEL EDUARO VEGA FERNANDEZ. Identificado con cedula 5.164.078 de san juan del cesar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO a noventa y ocho (98) bultos de carbón vegetal, empacados en saco e polietileno e color lanco y sellado con máquina y con un peso promedio a 16 kilogramos, las especies son varias (guayacán e bola (bulnesia arbórea) ceiba jabilla (hura crepitans) entre otras). Material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente al señor RAFAEL EDUARO VEGA FERNANDEZ. Identificado con cedula 5.164.078 de san juan del cesar.



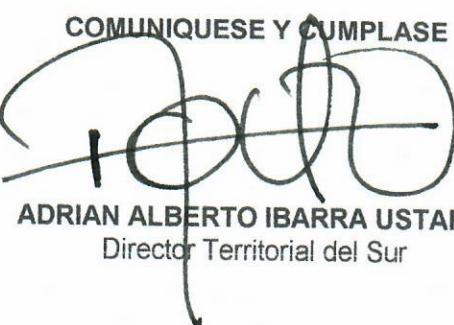
ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto infractor Rafael Eduardo Vega FERNÁNDEZ identificado con cedula 5.164.078 de san juan del cesar.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 10 días del mes de septiembre del año 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Augusto Pérez *Carlos Augusto Pérez*
Revisó: C. Zárate *C. Zárate*